



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



20176720002461

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: ***20176720002461***

Fecha: **02-03-2017**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor:
INDERTERMINADOS
Santa Marta

Referencia: Comunicación del Auto N° 003 del 02 de Marzo de 2017.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 003 del 01 de Marzo de 2017, el suscrito Jefe de Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, impone una medida de decomiso preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

Lo anterior, se comunica de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOHN JAIR RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyecto EHERNANDEZO



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia

Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124

www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 003

01 de Marzo de 2017

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que de acuerdo con el informe de novedad, del día 19 de febrero de 2017 mediante el cual se reporta un recorrido marino costero de prevención, vigilancia y control, con el apoyo de la Armada Nacional en el Parque Nacional Natural Tayrona hasta la Bahía de Cinto se encontraron la siguiente novedad:

...”Zarpando desde la Bahía de Santa Marta se llegó a la bahía de Neguanje (Placelito) en las coordenadas N11°19'47.9” W074°05'49.0”, que según Resolución 0234 de 2004, “Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área” se establece en el artículo 4 la respectiva zonificación definiendo la Zona 25 como Zona de Recuperación Natural Marina, desde Punta La Aguja hasta la Desembocadura del río Piedras: Con área total de cinco mil doscientos ochenta punto cinco hectáreas (5.280.5 hectáreas aproximadamente) Incluye toda el área marina del Parque excepto la correspondiente a las Zonas de Recreación General Exterior (Zonas 1, 4, 11 y 21) y la Zona de Recuperación Natural (Zona 2).

Allí se evidenció un grupo de personas presuntamente pescadores no mayor a 10 personas, se encontró un arte de pesca extendido en el agua presuntamente en faena y un pequeño bote tipo cayuco en fibra de vidrio color verde fondeado en la orilla hacia el otro extremo se observó otra embarcación tipo bongo fondeado en la orilla de nombre CORONCORO con matrícula CP-04-0602-B, acto seguido la embarcación de Guarda Costas se dirigió un poco más hacia a la orilla con el objetivo de dialogar con los pescadores y comunicarles que la actividad de pesca está prohibida dentro del Área Protegida y además el parque está cerrado conforme a lo ordenado en la Resolución de cierre 0635 de diciembre de 2016, seguidamente entre los presentes se acercó un señor de nombre JOSÉ CALASAN y ayudó a recoger el arte de pesca quien manifestó no ser el propietario del trasmallo, en el cual no se encontraron especies atrapadas, cuya maniobra fue realizada por uno de los funcionarios del PNNT con la ayuda de otras persona que también estaban presente pero que tampoco

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a IINDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

reconocieron ser los propietarios, es de aclarar que no hubo inconvenientes con las personas que se encontraron en Placelito.

El Trasmallo decomisado está elaborado en pita curricán de 7mts de alto con una dimensión de 80 mts de largo aproximado, ojos de 3” y 4”. Dos (2) cuerdas de 80 m aproximadamente cada una, de manila plástica color azul y gris pálido. En la primera cuerda se encuentran sujetadas 74 piezas en material como plomo, concreto y piedras que funcionan como pesas y que se encuentran a lo largo de la cuerda sujetadas con una distancia aproximada de 80 cm. La segunda cuerda de 80 mts de largo donde se encuentran sujetadas 86 boyas rojas de material de polipropileno y tres (3) boyas plásticas, estos elementos están sujetos sobre la cuerda de manila con nailon curricán negro, distribuidas a una distancia menor de 1m aproximado que funcionan como boyas”...

Que los hechos motivo de la imposición de la presente medida preventiva se desarrollaron en la Bahía Concha, Neguanje (Placelito) en las coordenadas N11°19'47.9" W074°05'49.0", en Zona de Recuperación Natural Marina.

Que el elemento decomisado preventivamente, se encuentra en custodia en la Bodega de Parque Nacional Natural Tayrona, en sector de Administración de Cañaveral.

Que si bien es cierto en la diligencia de decomiso se encontraba el señor JOSE CALASAN, manifestó no ser el propietario del chinchorro y no se logró identificar a los presuntos infractores por lo que se realizó el decomiso preventivo sin identificar a dueño o persona alguna manifestara ser propietario del arte de pesca.

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Resolución No. 0653 de 16 de diciembre de 2016 señala *“Por medio del cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se adoptan otras determinaciones”*.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto se adoptan otras determinaciones.

PARAGRAFO: La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de Prevención vigilancia y control
2. Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control
3. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio
4. Informe Técnico Inicial
5. Registro Fotográfico en 1 CD.d

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a INDETERMINADOS de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a IINDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 20 de la ley 1333 de 2009, y 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, el 01 de Marzo de 2017.



JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Elizabeth Hernández O.